RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00178-00.
DEMANDANTE: MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.
DEMANDADA: CLINICA GENERAL SAN DIEGO S. A. S.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: a su Despacho este proceso informándole que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para tal fin. Sírvase proveer. Agosto 27 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial anterior, observa el Despacho que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para tal fin en el auto del once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), razón por la cual es del caso rechazarla al no ser subsanada, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda ejecutiva de menor cuantía por los motivos consignados.

2. Devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3. Desanótese del Libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1460b547534ebfc2dd99b63b91a744be17a949dc97cb49fa0ab21e2705905a51
Documento generado en 27/08/2020 03:48:02 p.m.